

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 76° DEL REGLAMENTO DEL
SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL PARA LA INCLUSIÓN DE LA DESIGNACIÓN
ANTICIPADA DEL CURADOR”**

**PROPOSAL FOR AMENDMENT OF ARTICLE 76 OF THE RULES OF THE PUBLIC
ADVERTISING SERVICE FOR THE INCLUSION OF THE ADVANCE DESIGNATION OF
THE CURATOR”**

*Cynthia Lizbeth Labrín Pimentel¹
Xiomara Cabrera Cabrera²*

Fecha de recepción: 15 de mayo de 2017 Fecha de aceptación: 20 de julio de 2017

Resumen

La investigación asumió como objetivo general, elaborar una propuesta de modificación del artículo 76 del reglamento del servicio de publicidad registral para la inclusión de la designación anticipada del curador. Se analizó la regulación del servicio de publicidad registral y se aconsejó un cambio para proteger el derecho a la intimidad en la designación anticipada del curador. También se explicó cómo ha ido evolucionando la figura jurídica de la designación anticipada del curador en el plano internacional y en el ordenamiento jurídico peruano. Se partió desde una perspectiva constitucionalista, pasando por el campo de lo regulado por las ramas del Derecho Civil y Registral. Se utilizaron métodos del nivel teórico, empírico y estadísticos; con un paradigma cualitativo –cuantitativo. Las técnicas aplicadas fueron el estudio documental, la encuesta y el cuestionario. Los resultados se corresponden con el aporte práctico de una tesis de maestría, en el cual se elabora una propuesta de modificación del Artículo 76° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral.

Palabras clave: voluntad anticipada, autodeterminación, curatela, intimidad, publicidad registral.

Abstract

The general objective of the investigation was to elaborate a proposal to amend article 76 of the regulation of the advertising service for the inclusion of the curator's advance designation. The regulation of the advertising service was analyzed and a change was advised to protect the right to intimacy in the curator's anticipated appointment. It also explained how the legal figure of the curator's advance designation has evolved internationally and in the Peruvian legal system. It started from a constitutionalist perspective, going through the field of what is regulated by the branches of Civil and Registral Law. We used methods of the theoretical and empirical level, as well as statistical, with a qualitative-quantitative paradigm. The applied techniques were the documentary study, the survey and the questionnaire. The results correspond to the practical contribution of a master's thesis, in which a proposal is made to modify Article 76 of the Regulation of the Registry Advertising Service.

Keywords: personal directives, self-determination, curatorship, privacy, registral advertising.

¹ Abogada, Zona Registral N° II, Chiclayo, Perú, cynthia3858@hotmail.com

² Docente de la Escuela de Postgrado, Universidad Señor de Sipán, Dra. C, Lambayeque, Perú, <http://orcid.org/0000-0002-4783-0277>, xiomaracabreracabrera@gmail.com

I. Introducción

En el desarrollo de la vida, el ser humano se ve afectado por distintas situaciones que cambian su desenvolvimiento natural y es en esas condiciones que el jurista desempeña un papel fundamental por cuanto las sociedades reclaman de cada uno de los profesionales del Derecho el conocimiento actualizado de los temas de conflictos, los conceptos, y la conveniente fundamentación filosófica y social que permita la promulgación, modificación y adecuación de normas sociales.

El tema que se analizó fue parte de reflexión de la literatura de Allende, (2007); cuando señaló:

...”Era broma, claro, porque lo más temible de la vejez no es la soledad, sino la dependencia. No quiero molestar a mi hijo y a mis nietos con mi decrepitud, aunque no estaría mal pasar mis últimos años cerca de ellos. Hice una lista de prioridades para mis ochenta años: salud, recursos económicos, familia, perra, historias. Los dos primeros me permitirían decidir cómo y dónde vivir; tercero y cuarto me acompañarían; y las historias me mantendrían callada y entretenida sin fregar a nadie. A Willie y a mí nos aterra perder la mente y que Nico o peor aún extraños decidan por nosotros”.

En definitiva, no se pueden tapar los ojos mientras la realidad muestra un sistema colapsado y donde ser anciano, discapacitado o enfermo es una cruenta realidad. Se trata de cambiar de paradigmas y de creer lo que señalaba García; (1982); dijo,

...”Ante esta realidad sobrecogedora que a través de todo el tiempo humano debió de parecer una utopía, los inventores de fábulas que todo lo creemos, nos sentimos con el derecho de creer que todavía no es demasiado tarde para emprender la creación de la utopía contraria. Una nueva y arrasadora utopía de la vida, donde nadie pueda decidir por otros hasta la forma de morir, donde de veras sea cierto el amor y sea posible la felicidad, y donde las estirpes condenadas a cien años de soledad tengan por fin y para siempre una segunda oportunidad sobre la tierra”.

Como precisó Marco Aurelio, citado por Durán, (2003), “no solo hay que recordar que cada día vivido es un día menos, sino que no está garantizado si nuestra inteligencia nos acompañará hasta el final. Sin ella nuestro cuerpo continuará respirando, comiendo, etc., pero el hombre no podrá disponer de sí, atender sus deberes, analizar las apariencias, saber si ha llegado el momento de morir y otras cosas parecidas, porque estas capacidades se extinguen antes. No te demores, cada instante nos acerca a la muerte y nuestra inteligencia tiene una vida aún más corta”.

El tema también fue abordado por la Iglesia Católica, que en palabras del Papa Francisco, dijo “Pienso en los ancianos solos, en las familias que tienen que fatigar porque no reciben ayuda para sostener, a quien en casa tiene necesidad de atención especial y cuidados. Valorar la fase conclusiva de la vida es todavía más necesario hoy, porque en la sociedad actual se trata de cancelar de todos los modos posibles el momento del tránsito”.

Siguiendo con el pensamiento católico, San Juan Pablo II invitó a prestar atención al lugar del anciano en la familia, porque hay culturas que, como consecuencia de un desordenado desarrollo industrial y urbanístico, han llevado y siguen llevando a los ancianos a formas inaceptables de marginación. Los ancianos ayudan a percibir la continuidad de las generaciones, con el carisma de servir de puente. Muchas veces son los abuelos quienes aseguran la transmisión de los grandes valores a sus nietos. La atención a los ancianos habla de la calidad de una civilización.

El problema de la investigación fue la deficiente regulación del servicio de publicidad registral al no encontrarse incluida la designación anticipada del curador como información protegida por el derecho fundamental a la intimidad.

El **objetivo general** planteado, consistió en elaborar una propuesta de modificación del artículo 76° del reglamento del servicio de publicidad registral para la inclusión de la designación anticipada del curador, para analizar la designación anticipada del curador en el Perú y en la legislación comparada y como objetivos específicos, determinar los límites de la publicidad registral en relación a la información protegida por el derecho a la intimidad y elaborar una propuesta de modificación del Art. 76° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral.

La investigación encontró su justificación en que a pesar de que los derechos de la personalidad constituyen un tema de actualidad, no se encontró tesis o estudios que de manera sistemática y completa hayan ensayado sobre el tema de la autotutela, analizando en conjunto las diversas ramas del Derecho, ni en el plano local, nacional, ni de igual contenido en el extranjero.

Es así pues, que de acuerdo a la información brindada por las bibliotecas de las Facultades de Derecho a nivel local así como de las bibliotecas virtuales a nivel nacional e internacional, se halló trabajos relacionados al consentimiento informado, asimismo sobre el derecho a la intimidad y la publicidad registral pero ninguno relacionado al de la propuesta de esta investigación que estudió a fondo la relación de la publicidad registral del curador designado por anticipado y el derecho a la intimidad del curado y curador.

Se estudió al Derecho Registral para examinar la pertinencia de proponer que se establezcan determinadas restricciones al acceso de la publicidad registral de tal manera que esté en armonía con el derecho a la intimidad previsto en la Constitución. Se acudió al Derecho Constitucional para analizar los derechos fundamentales que se encuentran íntimamente vinculados como libertad y derechos conexos afectados por la violación de estos.

Asimismo, este estudio es de actualidad dada la reciente regulación de la designación anticipada del curador que es recogida en el Código Civil peruano así como el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral que acopia los procedimientos para la expedición de los diferentes tipos de publicidad registral, publicado a fines del año 2015.

Dentro de las investigaciones realizadas en relación con la publicidad registral, se encuentran la del Dr. Morales (2000), quien señala que la función registral, en estricto lo que hace, o lo que está llamado a hacer en el momento actual, más que un simple acto de confrontación de los actos y contratos presentados para su inscripción, con la letra de la ley es más bien un acto de "validación" de las normas invocadas con lo que establece la constitución y las demás normas del sistema jurídico.

Por su parte, Chanamé, (2003); en su tesis para optar el grado de maestro, llega a la conclusión que se reconoce que toda persona tiene asuntos o negocios, designios o afecciones de él o su familia, que prefiere mantener como una esfera secreta, o al menos reservada de su vida, de la que tenga poder de alegar a los demás, aspectos que comparte esta investigadora.

De ello se deduce que una publicidad sin reserva alguna de la designación anticipada del curador atentaría contra el derecho fundamental a la intimidad de la persona, que ha sido reconocido en la Constitución como un límite a la publicidad de la información recibida por cualquier entidad pública o privada.

Otros autores como, Tarrillo, (2013); se refiere a que si bien hay supuestos de temas estrictamente correspondientes a la vida privada de los cónyuges, por lo que un tercero no podría conocer estas situaciones, más aún cuando lo que interesa para el Registro es en función a los bienes propios, sociales y a la liquidación de la sociedad de gananciales, se pudo solicitar la lectura de un título archivado donde obra una sentencia de divorcio del Registro Personal de Lima en cuyo contenido claramente se indica la causal, en ese caso,

una conducta deshonrosa por parte de uno de los cónyuges, vulnerando de esta manera con la lectura de este título el derecho a la intimidad.

Asimismo, Tarrillo, (2013); indica en su investigación que es evidente el reparo de cualquier persona desheredada en no permitir que la información por la cual el testador optó por esa decisión en su escritura pública, se vulneraría su derecho a la intimidad dado que esos datos ocasionarían gran incomodidad en la persona con una escala de valores estándar, no obstante, se acudió al Registro a solicitar la lectura del título archivado N° 4947 del 12/1/1999, que corresponde al testamento de Miguel Alegre Cuéllar, inscrito en la partida N° 11041106 del Registro de Testamentos de Lima, revisando de forma clara y sin mayor obstáculo la causal de desheredación expresada por el testador.

Tales situaciones ya han sido superadas con la entrada en vigencia del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral (Resolución N°281-2015-SUNARP/SN, 2015) que en el inciso a) del artículo 76° precisa como información protegida por el derecho a la intimidad “Las causales de invalidez del matrimonio, de divorcio y de separación de cuerpos”.

En relación a la autonomía, Rafael De Asís citado por (Villarreal, 2014), refiere que se presenta como una facultad asociada a la idea de ser humano. En el ámbito jurídico, es la principal manifestación de la libertad y la fuente desde la que se construyen los derechos y las obligaciones. En el discurso de los derechos humanos, la autonomía es uno de los presupuestos de los derechos, al asociarse a la propia concepción del ser humano. Por ello, la importancia de la autonomía en materia del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual.

Sobre el tema de la publicidad registral y la institución del curador, son insuficientes las investigaciones realizadas al respecto.

II. Material y métodos

Se empleó una población conformada por 258 personas que se desempeñan como abogados de orientación, operadores registrales y personal de publicidad, que labora bajo los regímenes 728, 276 y 1057 en la Zona Registral N° II, de los cuales se eligió una muestra no probabilística, conformada por 100 personas, de los cuales 20 son abogados de orientación, 5 registradores, 45 personal de publicidad y 30 operadores registrales; quienes laboran directamente en el tema que se investiga.

La información recogida fue estrictamente confidencial y de exclusivo manejo por parte de la investigadora, los resultados fueron expresados de manera global sin distinción de cargo del personal y para el procesamiento de la información se recurrió al análisis estadístico, pasando primero por la etapa de la revisión de bases de datos y luego al análisis descriptivo.

La investigación se realizó en Chiclayo por un periodo comprendido de junio del 2016 a diciembre del 2016, siguiendo un enfoque cualitativo-cuantitativo.

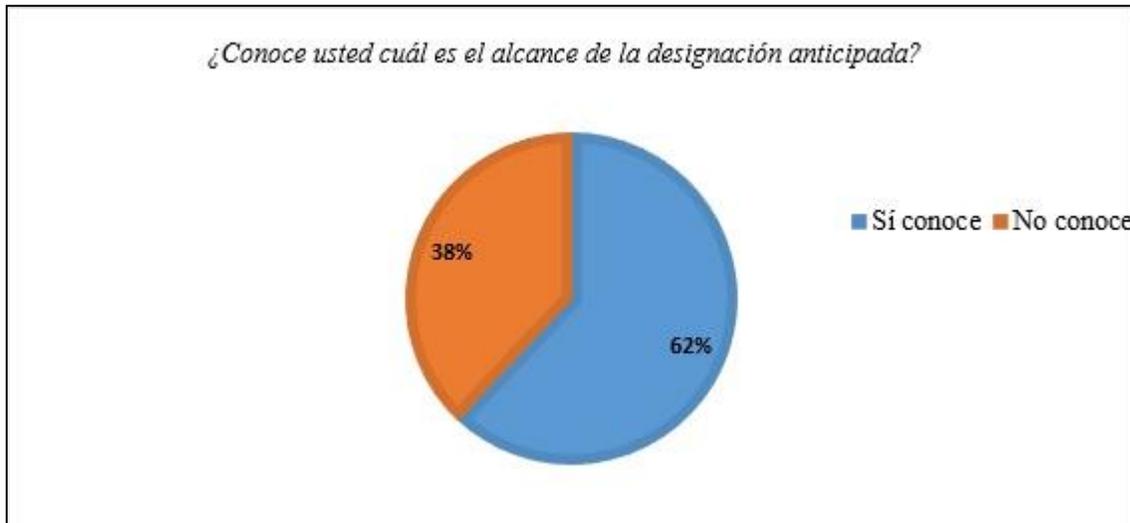
Los métodos utilizados fueron, el histórico- jurídico, comparado- jurídico y el analítico porque se partió de una idea global hacia premisas menores y el sintético que permitió reunir las ideas particulares pero ya sometidas a un estudio, para así culminar con el proceso de investigación, utilizándose para ello materiales como lapiceros, resaltadores, papel bond, libros y revistas especializadas y el servicio de fotocopiado de separatas.

Las técnicas aplicadas fueron el estudio documental, a través de fichas de recolección de datos y la encuesta, por la cual se pidió a los especialistas que brindaran su apreciación sobre la publicidad sin

restricción de la designación del curador. Las encuestas fueron enviadas a los correos institucionales de los encuestados y el instrumento utilizado fue el cuestionario, mediante la formulación de preguntas cerradas.

III. Resultados

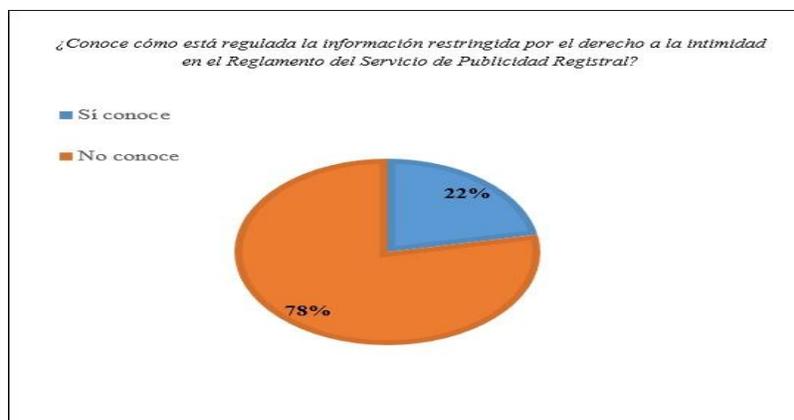
Figura 1: Mide el conocimiento acerca de lo que implica la designación anticipada



Fuente: Encuesta aplicada a una muestra de 100 personas que labora en la Zona Registral N°II.

Como se aprecia en el gráfico, el 38% de los encuestados no conocen el alcance de la designación anticipada.

Figura 2: Porcentaje sobre conocimiento de la información restringida.

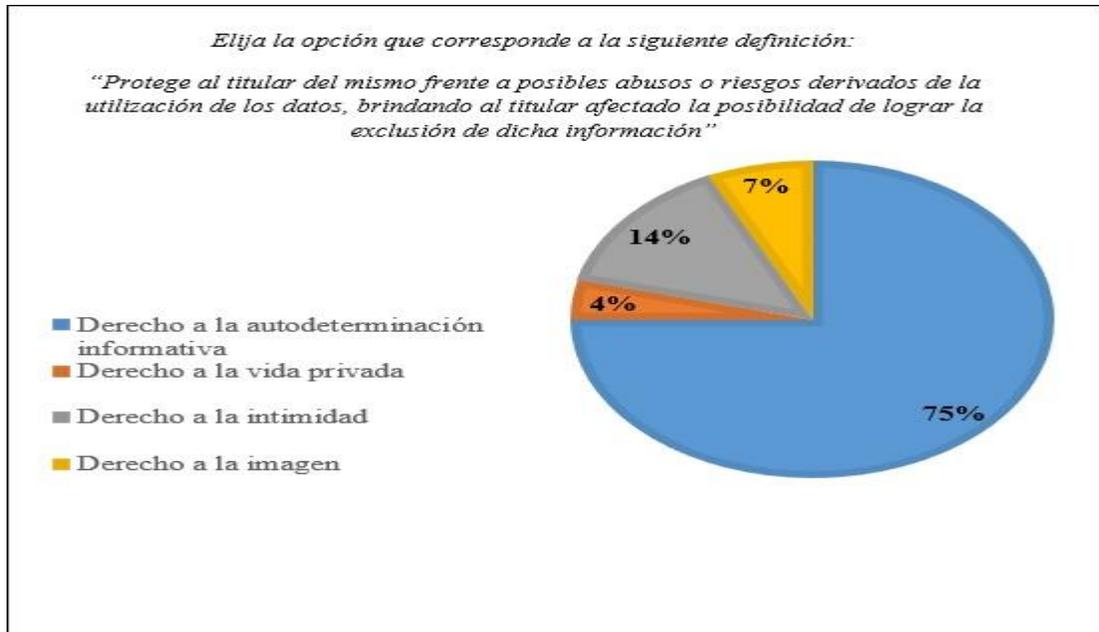


Fuente: Encuesta aplicada a una muestra de 100 personas que labora en la Zona Registral N°. II.

Un preocupante 78% contestó que no conoce la regulación de la información restringida por el derecho a la intimidad. Se resalta la preocupación por ser el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral una de las

herramientas que a diario se emplea para cumplir con los plazos y procedimientos de la expedición de publicidad registral.

Figura 3: Porcentaje sobre conocimiento del derecho a la autodeterminación informativa.



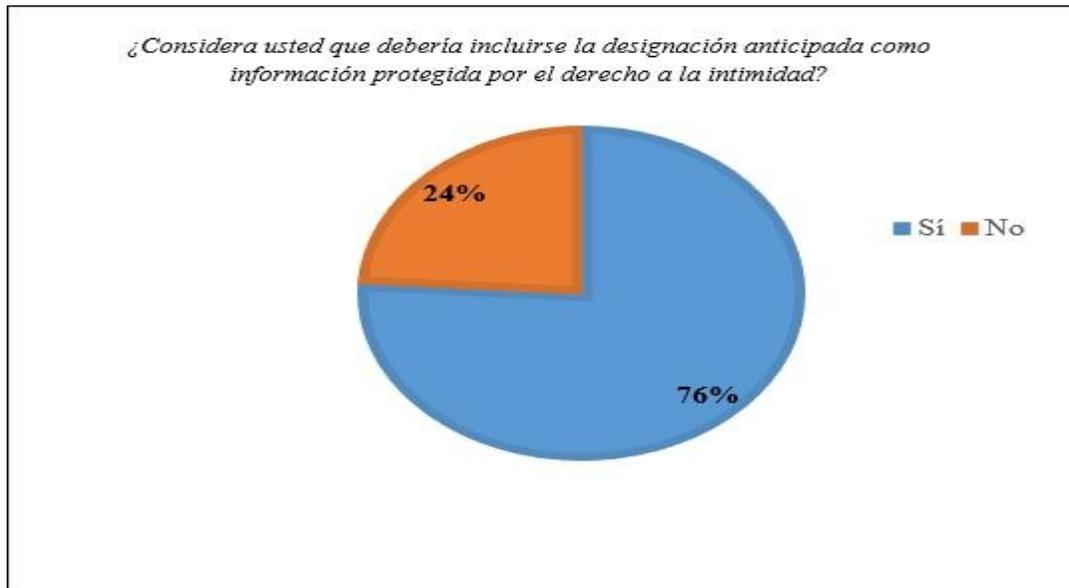
Fuente: Encuesta aplicada a una muestra de 100 personas que labora en la Zona Registral N°II.

El 75% de los encuestados acertadamente indicó que la definición consultada pertenece al derecho a la autodeterminación informativa.

El resto de porcentajes se divide de la siguiente manera: 14% considera que se trata del derecho a la intimidad, 7% lo asocia con el derecho a la imagen y un 4% con el derecho a la vida privada.

Cabe indicar que a lo largo de esta investigación se ha explicado el contenido de estos derechos y que entre uno y otro hay cierto margen que podría generar confusión, por lo que el porcentaje obtenido en la mayoría lo considera satisfactorio.

Figura 4: Porcentaje sobre apreciación de la inclusión de designación anticipada como información restringida.



Fuente: Encuesta aplicada a una muestra de 100 personas que labora en la Zona Registral N° II.

El 76% de los entrevistados consideraron que sí debe incluirse a la designación anticipada como información protegida por el derecho a la intimidad y el 24% consideró que no.

En definitiva, los porcentajes obtenidos son una muestra del desconocimiento del contenido de la designación anticipada, en concordancia con las respuestas obtenidas en la figura 2.

IV. Discusión

Como señaló la Meléndez, (2012), existe la necesidad de potenciar el recurso de la autonomía de la voluntad como el medio ideal para el tratamiento de las relaciones familiares y que el legislador debe fomentar la previsión de los asuntos propios, y más concretamente de la protección de la discapacidad. Se pretende, no solo la agilidad, que necesita la respuesta a las situaciones definidas por la pérdida de facultades, sino también, que la atención en todos los ámbitos del afectado se lleve a cabo de acuerdo con sus deseos, que no debería mermarse con una publicidad que transgreda ese ámbito tan personal.

Por su parte, en los estudios de Mejía, (2016), se señaló que la ausencia de las formalidades establecidas respecto a la publicidad de la inscripción referente a la reserva que debe exigir la designación del curador, podría tener efectos negativos, al desalentar la utilización de dicha facultad de parte de las personas, ante el temor de la publicidad de una decisión que no necesariamente se habría comunicado a los propios familiares, preocupación que también es compartida por la investigadora y sirvió como una de las motivaciones para la investigación.

La limitación de la publicidad de los actos, por preferir el derecho de intimidad de las personas, no es además un dato novedoso en la actuación de las instancias públicas y de las leyes. Puede verse en este sentido, que en las actuaciones del órgano jurisdiccional, es permanente el "sacrificio" de la publicidad de las audiencias cuando de proteger los derechos de la personalidad se trata, o en los casos recientes de investigaciones de las Comisiones del Congreso de la República sobre corrupción, donde se ha establecido con claridad la "reserva" para casos donde se pueda ver comprometido el derecho fundamental a la intimidad de los involucrados en estos casos. Hay, entonces, antecedentes para restringir el derecho de averiguación

o el derecho a saber el contenido del registro. La publicidad no es absoluta frente a los terceros que desean acceder al Registro.

De ahí que pueda fundamentarse una labor de control de las consultas que los particulares puedan hacer al Registro. En efecto, la finalidad primordial de los Registros Públicos es dar publicidad a los derechos, sin embargo, no es conveniente que los datos consignados en ellos estén total y absolutamente abiertos a la curiosidad de cualquier persona, como se deduce de la lectura del art. 185° del Reglamento General de los Registros Públicos, sino, más bien, debe existir alguna limitación, que relativice este derecho, sin desnaturalizarlo.

A partir del estudio realizado se elabora una propuesta que queda redactada como sigue:

Artículo 1°: Modificación del Artículo 76° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral

Modifíquese el Artículo 76° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, con la inclusión del siguiente texto:

ARTÍCULO 76°: Para efectos de brindar la publicidad formal, de manera enunciativa, son considerados información protegida por el derecho a la intimidad los siguientes:

(...)

h) El nombramiento de curador, las modificaciones, ampliaciones, revocaciones, extinción y cualquier resolución judicial que se remita al nombramiento del propio curador, se inscribirán en el Registro Personal con el carácter de reserva mientras no se acredite el estado de incapacidad del otorgante. Solo se publicitará el contenido de la inscripción al propio otorgante, designado o al juez.

Artículo 2°: Vigencia: La presente tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Por lo tanto, de manera teórica como práctica a través de las encuestas realizadas a la muestra en estudio, se ha podido cumplir con los objetivos planteados y en las conclusiones a las que se ha arribado se pudo comprobar la deficiente regulación del servicio de publicidad registral al no encontrarse incluida la designación anticipada del curador como información protegida.

V. Conclusiones

El ordenamiento jurídico peruano consagra el principio de la autonomía de la voluntad, como una modalidad de ejercicio del derecho a la libertad individual y regula la designación anticipada del curador.

Queda demostrado que existe una deficiente regulación del servicio de publicidad registral al no encontrarse incluida la designación anticipada del curador como información protegida por el derecho fundamental a la intimidad y que a pesar de que el artículo 76° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral de manera enunciativa indica una relación de actos protegidos por este derecho, mediante las encuestas aplicadas se ha podido comprobar que un alto porcentaje no conoce la regulación de la información restringida por el derecho a la intimidad, es decir, no se conoce cuáles son los derechos protegidos y, mediante una simple deducción, se podría concluir que al no estar enumerada la designación anticipada del curador, esta no sería considerada como una de las restricciones.

6. Referencias

ALLENDE LLONA, Isabel, (2007), *La suma de los días*, Chile, Random House Mondadori.

DURÁN CORSANEGRO, Emilio, (2003), *La autodelación de la tutela*, (Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid), Recuperado de:
<http://eprints.ucm.es/tesis/psi/ucm-t26742.pdf>

- CHANAMÉ ORBE, Raúl, (2003), *Habeas Data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona*, (Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de: cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1202/1/Chaname_or.pdf
- MEJÍA ROSASCO, Rosalía, (2016), *Hacia una nueva visión de la función notarial: El Notario como garante del proyecto de vida de la persona*, Lima, Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima.
- MELÉNDEZ ARIAS, María del Carmen, (2012), *La autoprotección de las personas con capacidad modificada*, (Tesis doctoral, Universidad de Valladolid). Recuperado de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/1763/1/TESIS222-121114.pdf>
- TARRILLO MONTEZA, Daniel Edward, (2013), *Publicidad registral y derecho a la intimidad*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5003
- RESOLUCIÓN N°281-2015-SUNARP/SN, Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, Diario Oficial El Peruano, Lima, 3 de noviembre de 2015.
- VILLARREAL LÓPEZ, Carla, (2014), *El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: Lineamientos para la reforma del Código Civil*, (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú), Recuperado de tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/5259